



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA
POR AGROPECUARIA Y COMERCIAL DEL PARANÁ
S.A. C/ LA LEY N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS.
1°, 3°, 4°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE
REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN
NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE
BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS
FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLÍA LAS
DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS
MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS".
AÑO 2020. N° 1355. -----



ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: *veinticinco*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *veinte* días del mes de *febrero* del año dos mil *veintiseis*, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores **CÉSAR DIÉSEL JUNGHANNS, VÍCTOR RÍOS OJEDA y GUSTAVO SANTANDER DANS**, Ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al Acuerdo el expediente caratulado: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR AGROPECUARIA Y COMERCIAL DEL PARANÁ S.A. C/ LA LEY N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS", a fin de resolver la Acción de Inconstitucionalidad promovida por la Abogada Rossana Báez Mendoza, en nombre y representación de la firma Agropecuaria y Comercial del Paraná S.A. (AGROPECO S.A.). -----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: -----

CUESTIÓN:

¿Es procedente la Acción de Inconstitucionalidad deducida? -----
Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación, dio el siguiente resultado: **RÍOS OJEDA, DIÉSEL JUNGHANNS y SANTANDER DANS**. -----

A la cuestión planteada, el Ministro **Doctor VÍCTOR RÍOS OJEDA**, dijo: -----

1.- Se presenta la Abogada Rossana Báez Mendoza, en nombre y representación de la firma Agropecuaria y Comercial del Paraná S.A. (AGROPECO S.A.), conforme al testimonio de poder presentado; a promover acción de inconstitucionalidad contra la Ley N° 6355/19 "Que Modifica los Arts. 1°, 3°, 4°, 13° y 21° de la Ley N° 5033/13 "Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional, de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos de los Funcionarios Públicos" y Amplía las Disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus Modificaciones y Normas Respaldatorias". -----

2.- Antes de analizar la procedencia de la presente acción incoada se debe recordar que la parte accionante en base a los argumentos esgrimidos en el memorial presentado pretende obtener la declaración de inconstitucionalidad de la citada norma a los efectos de que ésta sea declarada inaplicable en lo sucesivo en relación los impugnantes, siendo esta la pretensión principal de esta acción. -----

3.- En efecto, por medio de la Ley N° 6919/2022 "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 5033/2013 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS

DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y DEROGA LA LEY N° 6355/2019" sancionada por el Congreso de la Nación Paraguaya y promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 1 de julio de 2022 se ha excluido del sistema jurídico nacional la norma atacada de inconstitucionalidad por la presente acción.-----

4.- Por lo tanto, al momento del estudio de esta acción, resulta que no existe en la actualidad el agravio invocado por los recurrentes al momento de plantearse la misma, dado que las normas atacadas han perdido total virtualidad jurídica, por lo que, un eventual pronunciamiento por parte de esta Sala resultaría inoficioso y, además, carente de interés práctico. En consecuencia, corresponde declarar inoficioso el estudio de la acción de inconstitucionalidad promovida. Asimismo, corresponde el levantamiento de la medida de suspensión de efectos dictada en esta causa, a través del A.I. N° 1038 de fecha 09 de septiembre de 2020. **ES MI VOTO.** -----

A sus turnos, los Ministros **Doctores DIESEL JUNGHANNS y SANTANDER DANS** manifestaron que, se adhieren al voto del Ministro preopinante **Doctor VÍCTOR RÍOS OJEDA**, por los mismos fundamentos. -----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE, todo por Ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue: -----

Ante mí:

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

SENTENCIA NÚMERO: 25

Asunción, 20 de febrero de 2026

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la Excelentísima,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:

DECLARAR inoficioso, el estudio de la presente Acción de Inconstitucionalidad, promovida por la Abogada Rossana Báez Mendoza, en nombre y representación de la firma **AGROPECUARIA Y COMERCIAL DEL PARANÁ S.A. (AGROPECO S.A.)**, de conformidad a lo establecido en el exordio de la presente Resolución. -----

ORDENAR el levantamiento de la Medida de Suspensión de Efectos, dispuesta por A.I. N° 1038 de fecha 09 de septiembre de 2020, dictada por esta Sala. -----

ORDENAR el archivamiento de estos autos, firme que fuere la presente Resolución. -----

ANOTAR, registrar y notificar. -----

Ante mí:

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

